

Bogotá, D.C.,

<b>No. del Radicado</b>	<b>1-2023-031013</b>
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>01 de septiembre del 2023</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2023-0446</b>
<b>Tema</b>	<b>Aplicación MTN - ESAL extranjera</b>

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“se sirvan informar, a cual grupo de normas internacionales de información Financiera – NIIF , corresponde o debe acogerse esta, ENTIDAD EXTRANJERA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO, XXXX XXXXXXXX XXX? (teniendo en consideración, el desarrollo en Colombia de su objeto social, con miras a poder tramitar adopciones en Colombia).”*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre aplicación de los marcos técnicos de información financiera aplicables en Colombia, para lo cual le recomendamos revisar, entre otros, los conceptos 2022-0448, 2022-0061, 2021-0473, 2020-0824, 2019-083, 2018-954 y 2017-727, los cuales podrá acceder en el sitio [www.ctcp.gov.co/conceptos](http://www.ctcp.gov.co/conceptos).

Mediante concepto 2023-0027<sup>1</sup> el CTCP en consulta similar señaló:

*“Si una Asociación o Corporación (Entidad Sin Ánimo de Lucro) está obligada a llevar contabilidad , ella deberá identificar el Grupo en el cual debe ser clasificado y llevar su contabilidad con fundamento en este marco técnico. La orientación técnica No. 14 Entidades Sin Ánimo de Lucro, que puede consultarse en el sitio web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) enlace publicaciones, establece directrices sobre la forma como debe cumplir esta obligación.*

*Respecto de si prevalece la Ley o el Decreto, este último posee un contenido normativo reglamentario por lo su rango es jerárquicamente inferior a la Ley, por lo que deberá entonces atender las dos.*

<sup>1</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=ef5a758e-73bd-46c0-b8fa-59fd999abc34>

Finalmente le recordamos que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 190 de 1995 TODAS las personas jurídicas están obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con las normas que expida el Gobierno.”

Mediante concepto 2022-0316<sup>2</sup> el CTCP señalo:

“En desarrollo de la Ley 1314 de 2009, se convergieron las normas colombianas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información con estándares internacionales de aceptación mundial y su objetivo descrito en su artículo 1° se indica entre otros la **“conformación de un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia”**, de las normas antes mencionadas (...)

10. Se pueden utilizar diferentes marcos de información financiera para preparar y presentar información financiera, desde una simple base contable específica de la entidad hasta unas normas de información financiera establecidas. El marco de información financiera adoptado por la dirección para preparar y presentar la información financiera dependerá de la naturaleza de la entidad y de la utilización prevista de la información. (Ref.: Apartados A16–A18)

En conclusión, en Colombia los principios o normas generalmente aceptados no son los estándares internacionales sino las disposiciones emitidas por el Gobierno, que son las que tienen fuerza obligatoria en nuestro territorio, por tanto todas las empresas deben aplicar los marcos técnicos normativos vigentes en Colombia según su clasificación<sup>3</sup> (...) con base en ello, establecer las políticas contables y presentación de informes.”

De manera complementaria le invitamos a consultar, la Orientación Técnica No. 14 - “Entidades Sin Ánimo de Lucro”, la cual está disponible en la página <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**

Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

<sup>2</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=0a3ff0fe-8698-4cef-b142-060a95086304>

<sup>3</sup> Clasificación y Marco Técnico Normativo: Grupo 1 – NIIF Plenas, Grupo 2 – NIIF para Pymes y Grupo 3 – Microempresas.